

# Introducción al Derecho

---

Unidad II: Nociones básicas del Derecho

Tema II: El Derecho social: Derecho del trabajo, de la seguridad social y agrario



# EL DERECHO SOCIAL: DERECHO DEL TRABAJO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AGRARIO

---

Se conoce como Derecho social al conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la regulación de las relaciones entre particulares con diferencias marcadas, procurando la equidad y la justicia social, en el sentido de proteger a las clases económicamente débiles.

Hasta ahora se han clasificado las normas jurídicas en normas de derecho privado y normas de derecho público. En el primer grupo se encuentran las leyes que partiendo de la noción de igualdad, regulan las relaciones de las personas en su carácter de particulares, esto es, no investidas de poder público respecto a dichas relaciones, en el segundo grupo, las normas que reglamentan la organización y actividad del Estado y demás organismos dotados de poder público, y las relaciones en que interviene con tal carácter.

Sin embargo, el derecho social, debe su contenido a una nueva concepción del hombre por el derecho, ya que para el mismo la igualdad humana no es el punto de partida, sino la aspiración del orden jurídico.

De acuerdo a las características enunciadas del derecho social, se ha modificado la división clásica del orden jurídico positivo, colocando como una tercera categoría primaria al derecho social un lado del derecho público y del derecho privado.



Algunas de las ramas del Derecho social son:

- *Derecho del Trabajo*
- *Derecho de Seguridad Social*
- *Derecho Agrario*
- *Derecho Económico*
- *Derecho de Asistencia*
- *Derecho Cultural*

Sin embargo, dado el carácter introductorio del curso, sólo revisaremos de forma general las tres primeras ramas del Derecho social anteriores.

### DERECHO DEL TRABAJO



El Derecho laboral o del trabajo, es una rama del Derecho social cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano productivo, libre y por cuenta ajena a través de un conjunto de normas jurídicas encargadas de regular las relaciones obrero-patronales y el procedimiento de huelga, así como las relaciones entre empleador(es), y trabajador(es), las asociaciones sindicales y el Estado. El fenómeno social del trabajo genera unas relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que existe una parte fuerte (el empleador) y una parte débil (el empleado). Por ello, el Derecho

laboral tiene una función tuitiva con respecto al trabajador, tendiendo sus normas a restringir la libertad de empresa para proteger a la parte débil frente a la fuerte, y persiguiendo así fines de estructuración social tutelada. En su conformación, el Derecho laboral es el resultado de los aportes de la lucha sostenida contra los gobiernos en diferentes épocas por parte de los sectores sociales más desfavorecidos. Al final, no le quedó más opción a los gobiernos que acceder a las demandas de los trabajadores, iniciándose así el intervencionismo del Estado en



la regulación de las relaciones entre obreros y patrones. En el caso particular de México, es a partir de la Asamblea Constituyente de 1917 donde nace un artículo de contenido laboral muy avanzado para la época en la figura del Artículo 123 constitucional.

Aunque en su origen el Derecho del trabajo se conceptualizó como un medio para superar la lucha de clases, con el paso del tiempo se ha constituido en una rama jurídica diferenciada de las demás, por referirse a las relaciones jurídicas establecidas entre personas determinadas, es además autónoma ya que contiene principios doctrinarios propios y especialización legislativa, independiente del Derecho común. Su estructuración como cuerpo de doctrinas y sistema de normas está orientado para dar soluciones justas a la cuestión social y para ello se propone primordialmente: primero, asegurar un mínimo de derechos y garantías para la prestación del trabajo, compatibles con la dignidad de la persona humana; segundo, compensar la inferioridad económica de los trabajadores en relación de dependencia frente a los empleadores, otorgándoles protección jurídica preferente, en consonancia con las posibilidades económicas de cada país.

Actualmente el desarrollo de esta rama jurídica, tiende a la unificación y codificación internacional, situación que se ha traducido en la adherencia de diversos países, entre ellos México a normas internacionales del trabajo como las propuestas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con el fin de constituir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permita abordar todos los tipos de problemas que plantea su aplicabilidad en cada nación.

### DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

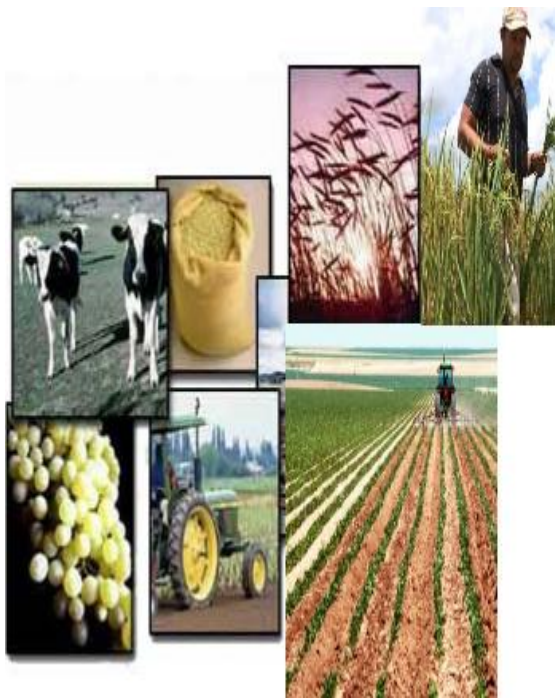
El Derecho de la seguridad social es una rama derivada del derecho público, considerado dentro de la subdivisión del derecho social. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como, al otorgamiento de una pensión previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley correspondiente y cuyo pago será garantizado por el Estado. En el caso de nuestro país, la observancia y



cumplimiento de las leyes de seguridad social está a cargo de entidades y dependencias públicas federales y locales, así como de organismos descentralizados conforme a lo que dispone la Ley del Seguro Social y otros ordenamientos legales sobre la materia que regulan a otros sistemas de seguridad. De manera amplia, el seguro social es el instrumento básico de la seguridad en la materia y es establecido como un servicio público de carácter nacional. La organización y la administración del Seguro Social, en los términos que establece la normativa correspondiente, están a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores públicos, sociales y privados.

El Seguro Social comprende dos regímenes de aseguramiento, a saber: el régimen obligatorio y el régimen voluntario. El seguro social cubre en ambos aspectos las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular mediante el otorgamiento de prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones que establecen su ley y reglamentos.

### EL DERECHO AGRARIO



Se conoce como derecho agrario al conjunto de normas jurídicas que se ocupa principalmente de regular el estatuto jurídico de la propiedad de la tierra. De manera general se define al derecho agrario como el conjunto de normas que se refieren a lo típicamente jurídico, enfocado hacia el cultivo del campo, y al sistema normativo que regula todo lo relativo a la organización territorial rústica y a las explotaciones que determine como agrícolas, ganaderas y forestales. En sentido extenso, el derecho agrario regula aspectos relacionados con la propiedad y cultivo de la tierra en base a su organización territorial, al uso de suelo y a la explotación industrial o no de

carácter agrícola y agropecuario.



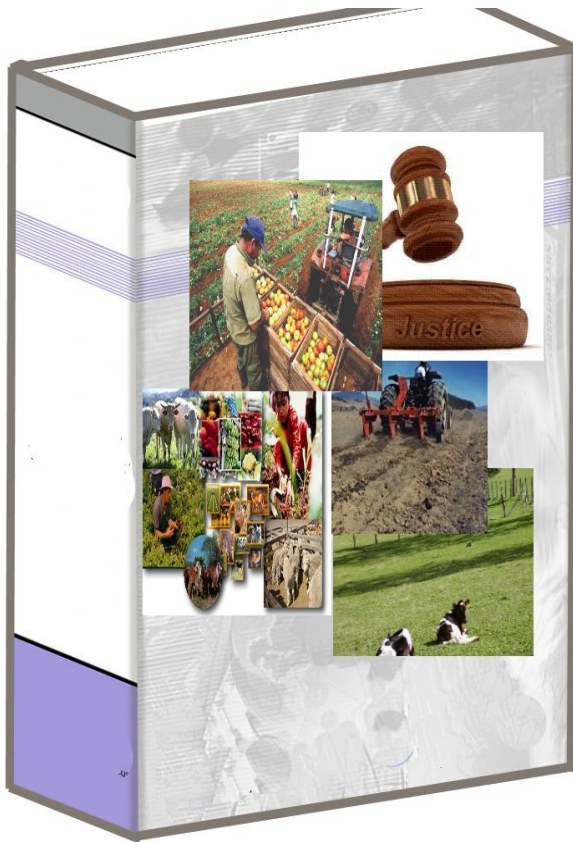
Así, el derecho agrario tiene como fin último garantizar los intereses de los individuos y de la colectividad; asegurando la función social de la propiedad mediante una distribución justa de la riqueza territorial en beneficio de quienes la trabajan y para alcanzar la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica. Comparado con los otros órdenes del Derecho, se considera al derecho agrario como neutral por cuanto su objeto, que como ya adelantamos tiene que ver con la justicia social y la armonía entre las distintas clases y núcleos de la sociedad. Así como por su carácter de orden jurídico regulador de los problemas de la tenencia de la tierra, las diversas formas de propiedad y la actividad agraria que rige las relaciones de los sujetos que intervienen en las mismas.

De forma reciente se le ha caracterizado como un derecho social, aunque doctrinariamente se le ubica dentro del derecho público, aunque contenga una mezcla de elementos de derechos privado y público. En el caso de nuestro país, se fundamenta el análisis de la autonomía jurídica del derecho agrario en razón de ser el resultado de nuestro pasado histórico, social y jurídico a partir de los siguientes elementos:

- El carácter del derecho agrario como instrumento de liberación y desarrollo dentro del ámbito rural.
- La existencia en México de principios propios, normas jurídicas particulares y relaciones en materia agraria definidas de manera precisa a través de las instituciones.
- El progresivo enriquecimiento y perfeccionamiento de la elaboración jurídica reglamentaria del artículo 27 constitucional.
- La necesidad constante de normas jurídicas para regular las múltiples relaciones intersubjetivas derivadas de la actividad agraria realizada por el interés de producir y guiarla por un fin económico y social determinado a partir de determinados principios.
- La plena capacidad que ha adquirido el derecho agrario para dominar con propósitos específicos, las relaciones jurídicas que con el mismo se pretenda regular.



## Las fuentes formales del derecho agrario



Las fuentes formales del derecho agrario son aquellas entendidas como los procesos de manifestación de las normas jurídicas agrarias. En este caso particular no se considera a la costumbre como fuente, sino que dicha función recae en la ley como la fuente primordial del derecho, en tanto que la norma jurídica agraria positiva es la que ordena y regula jurídicamente las relaciones sociales y económicas agrarias constituyendo el instrumento fundamental para la aplicación de toda política agraria al regular la conducta de los sujetos.

En segundo término, las fuentes del derecho agrario especial y excepcional son normas especiales y excepciones que se aplicaran rigurosa y limitadamente sin fuerza supletoria

alguna y siendo completadas en cuanto a lo previsto en las mismas por el derecho común. Las fuentes terceras son las normas constitucionales o fundamentales que tienen la naturaleza de mandato constitucional a efecto de que la mayoría vigente se acomode a sus principios y de que ninguna nueva disposición atente contra las mismas.

## Antecedentes históricos del derecho agrario

Desde la Constitución de 1917, el artículo 27 constitucional significa la primera disposición jurídica relacionada con el campo, ya que de manera general sienta las bases jurídicas que regulan al campo mexicano y que se concretarán con la Ley Federal de la Reforma Agraria. A partir de la promulgación de dicha Ley se aplicó el denominado Derecho Agrario del Reparto hasta 1992, año en que se reformó el Artículo 27 Constitucional, abrogando diversas leyes que ubican a esta rama jurídica. Con dicha reforma constitucional, surgen los tribunales agrarios, dotados de plena jurisdicción y autonomía, con el fin de impartir justicia agraria, otorgando seguridad jurídica a ejidos, comunidades y pequeña propiedad.

La legislación agraria mexicana ha sido muy prolífica, ya que además de la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, constituida fuente fundamental del Derecho Agrario, se ha ampliado la visión del mismo,



trascendiendo la regulación de la tenencia de la tierra, para introducirse en materias tales como las formas de organización productiva, el equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la seguridad alimentaria.

### **Autoridades en materia agraria**



La máxima autoridad política en la materia agraria conforme el artículo 3º de la Ley Agraria vigente es el Poder Ejecutivo Federal, representado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, además del Ejecutivo, corresponde a las autoridades siguientes vigilar la aplicación de la Ley Agraria.

*Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Secretaría de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales  
Gobiernos estatales  
Tribunales Agrarios, y  
Autoridades municipales, de*

*conformidad con el artículo 3 de la Ley Agraria.*

A este respecto es al Poder Ejecutivo a quien compete promover y fomentar el desarrollo integral y equitativo del sector rural, conservar los recursos naturales y promover su aprovechamiento racional, canalizar recursos de inversión y propiciar la investigación científica y tecnológica en el campo mexicano, de conformidad con los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Agraria vigente y a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 27 constitucional.

